



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán - Cauca

TRECE 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra a despacho el presente proceso DECLARATIVO de PERTENENCIA, interpuesto por **ALBEYRO RODRIGO OÑATE GARZON**, contra **FLOR MARIA MARTINEZ DE PORTILLA- OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS**, para fijar fecha para a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 am como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 C.G.P

SEGUNDO: PREVENIR a LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA respectivamente, que en esta audiencia se practicará Interrogatorio de Parte, de conformidad con lo previsto por el inc. 2 del numeral 1º y numeral 7 del art. 372 ídem.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren virtualmente a la audiencia, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso)

SEXTO: Con la comparecencia de las partes y dentro de la citada audiencia, decrétese la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales, los documentos aportados con la presente demanda déseles el valor probatorio del caso.

Poder para actuar en este proceso

Certificado de existencia y representación legal del demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORES PORTILLA ASOCIADOS SAS – CONSPORT S.A.S

Certificado catastral de área y avalúo del inmueble

Certificado catastral especial de área y linderos.

Certificado especial para proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Folio de matrícula inmobiliaria No. 120 165028

Copia simple de la escritura 2.579 de 19 de agosto de 2015 de la Notaria Segunda de Popayán.

Copia simple de la escritura 398 de 06 de marzo de 2020 De la Notaria Primera de Popayán

Copia simple de la escritura 521 de 29 de noviembre de 2022 de la Notaria Única de Morales-Cauca. Plano del predio elaborado por Topógrafo

TESTIMONIALES: DECRETESE los testimonios al reunir los requisitos del art 212 del C.G.P:

1.-BETUNIO ROJAS, identificado con la C.C. No. 4.750.881 de Rosas- Cauca, móvil 3226402022, Email: guiloquin@yahoo.es

puede localizar en LA Población de Rosas -Cauca

2.-ELVIO BOLAÑOS FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 4.774.332 de Timbío, reside en el barrio San Cayetano de Timbío, Email: guiloquin@yahoo.es

3.-ARNOL VESGA POSO, identificado con la C.C. No. 6.230.415 de Cartago, quien podrá se ubicado en la dirección calle 17 No. 4-81 del Barrio San Cayetano de Timbío. Email: guiloquin@yahoo.es

4.-DANIEL PEREZ CALAMBAS, calle 1 No. 4-50 de Popayán, (sede del CRIC), celular 3136198287. Email: guiloquin@yahoo.es

Personas que rendirán versión sobre los hechos de la demanda, como del objeto de la prueba dentro de la audiencia inicial. Los testigos serán citados a través de la parte demandante.

INSPECCION JUDICIAL: decrétese la práctica de la Inspección Judicial en asocio de perito, al predio objeto de la usucapión ubicado en la ciudad de Popayan en la calle 78 N # 19-250, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 120- 165028

Desígnese al DR LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES, comuníquesele dicha decisión, y si acepta désele posesión en el cargo designado, inspección que se realizara al predio objeto de la usucapión ubicado en la ciudad de Popayan en la calle 78 N # 19-250, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 120- 165028

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, déseles el valor probatorio del caso.

Recibos de pago del impuesto predial, DESDE 2016 A 2023, exceptuando 2017, ya que se extravió, con ellos se observa pagados puntualmente por mi mandante, y que como titular ha ejercido y ejerce su posesión con ánimo de señor y dueño, algo que nunca ha hecho la contraparte. Relación de pagos y paz y salvo predial, donde consta el pago cumplido de estas obligaciones

Certificados de tradición antecedentes al predio objeto de la litis

- 120-36628
- 120-49587
- 120-137761
- 120-137762
- 120-165027

Certificado de tradición predio objeto de la litis 120-165028

Copia autentica Escritura Publica No. 3219 del 3 de septiembre de 2020, referida por el suscrito y mencionada como prueba.

Petición Por Perturbación referida de fecha en el escrito 13 de julio de 2002, hecha a mano por el demandante.

Derecho de Petición de fecha 6 de septiembre de 2022, radicado GE-2022-005357- MEPOY.

Oficio de 9 de septiembre de 2022.

Querella Policiva radicado 20221130371242.

Acta desistimiento del radicado 20221130371242, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Diligencia de deslinde del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán de 2011 referida,

diligencia surtida dentro del proceso con radicado 19001310300520100055800.

Sentencia de Casación proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, dentro del proceso con radicado 1900131030052010005580

Sentencia con constancia de Ejecutoria referida con radicado 19-001-31-03-003-2013- 00021-00 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, proceso reivindicatorio o de dominio demandante Yusef Ibrahim Nafi, contra Patricia Catalina Simmonds Caldas.

Copia denuncia penal presentada por mi mandante cuando tuvo conocimiento de los actos ilegales que se pretendían realizar en su predio, código de radicación CAU-GANo.20220100028292, radicada el 2022-07-08 hora 08:53:36.

Copia autentica Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5611981 del señor CESAR ADOLFO SIMMONDS PARDO.

Nueve facturas de compra de cerramiento predio.

Dos fotos de ganado pastoreando en el predio.

Dos fotos donde se observa que, para agosto de 2022, es decir antes de los escritos presentados por el demandante donde se observa que existía valla informando al público de quien era el lote, números de teléfono y que no se dejaran engañar, como se observa en el pantallazo tomado al celular está clara la fecha en que fueron tomadas.

Fotos y videos de movimiento de tierras en el predio por mi mandante cuales se remiten en vinculo por el tamaño, en estas pruebas se demuestra que no existe nadie a parte de mi mandante y sus trabajadores, y además que estos hechos los hace como señor y dueño, y sin turbación alguna, hechos que le presunto poseedor no menciona en la demanda, ni escritos y querella presentada.

Fotos y videos de la instalación del cerramiento que se anexan el e mismo vinculo para que sean descargadas por el despacho.

Foros y video del mantenimiento del predio hecho por mis poderdantes.

Demás documentos aducidos en los hechos y los que el despacho disponga.

Téngase como prueba documental las declaraciones extra juicio rendidas en la notaria

Declaración extra-juicio de Leonilda maca de Fernández, Declaración extra-juicio de Yonny Gardel Rendon Ocampo. Declaración extra-juicio de Sonia Lorena Villota Parra

TESTIMONIALES: los testimonios al reunir los requisitos del art. 212 del C.G.P, para que declaren acerca de los hechos de la contestación de la demanda, como de la demanda incoada:

ALVARO JOSE SIMMONDS MUÑOZ, cedula No. 10522.126

DAVID SIMMONDS VALENCIA cedula 19'345.662

Los citados testigos serán citados por conducto del apoderado judicial conforme a su solicitud

De conformidad con el art 222 del CGP ratifíquese los testimonios que en declaración extra juicio fueron aportados de los señores Leonilda maca de Fernández, Yonny Gardel Rendon Ocampo Sonia Lorena Villota Parra, quienes podrán ser citados a través de su apoderado judicial. Los citados testigos deberán comparecer a la audiencia programada

DEL CURADOR AD- LITEM

interrogatorio de parte demandante

SEPTIMO: Por secretaria líbrese los oficios pertinentes tanto al perito designado como a los testigos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en

ESTADO ELECTRONICO

No.022

Hoy 14 de febrero de 2024

ANA RAQUEL MARTINEZ

DORADO

Secretaria